

Centro de Resolución de Conflictos y Arbitraje ¹⁸
PAX IN TERRIS
RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 126-2002-JUS

ACTA DE CONCILIACION No. 101/2013 / CEPAX

Expediente No. 105 – 2013 / CEPAX.

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, a los 22 días del mes de agosto del año 2013 ante mi **HILDA NOEMÍ NÚÑEZ CANDIOTTI**, identificada con D.N.I N° 07190912, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante acreditación N° 11016, se presentó ante el **Centro de Conciliación denominado CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ARBITRAJE PAX IN TERRIS CEPAX**, el Sr. **EDUARDO TADASHI NAKASONE MATAYOSHI** identificado con DNI N° 07797294 con domicilio en Jr. Moquegua No. 241 Cercado de Lima; quien concurre en su calidad de **SOLICITANTE** de la conciliación y de la otra parte el **SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD - SISOL** con RUC No. 20509510149 debidamente representado por su Apoderada Srta. **YESSENIA DEL ROSARIO GALVEZ GUZMAN** identificada con DNI No. 08179978, de conformidad con las facultades otorgadas a su favor mediante escritura publica de fecha 18 de febrero del 2013, por ante el Notario Público Dra. Miryan R. Acevedo Mendoza, con domicilio común en Jr. Carlos Concha 163 San Isidro; quien concurre en su calidad de **INVITADO de la conciliación**.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza; características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA:

Que el **INVITADO** cumpla con:

- El pago de la suma de S/. **42,000.00 Nuevos Soles**, por concepto de **indemnización de daños y perjuicios (Lucro Cesante)** por la demora incurrida en la firma del contrato de arrendamiento, pues si bien el citado contrato ha sido fechado el 14.07.2011, no es menos cierto que la firma del mismo realmente se difirió innecesariamente hasta el 30.09.2011 (Dos meses y diecisiete días después), por decisión unilateral y arbitraria del **INVITADO**.

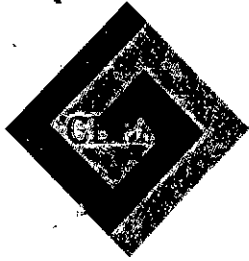
HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

En cuanto a este extremo, nos remitimos a la solicitud de conciliación la misma que forma parte integrante del proceso conciliatorio.

FALTA DE ACUERDO

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron las partes a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la audiencia y el procedimiento de conciliación.

COPIA CERTIFICADA




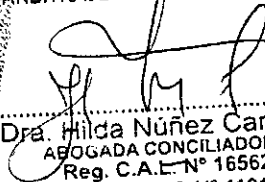
Centro de Resolución de Conflictos y Arbitraje

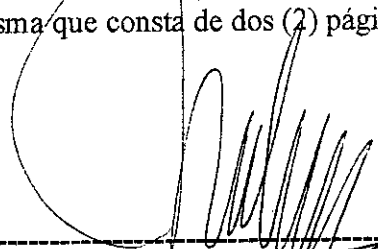

PAX IN TERRIS

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 126-2002-JUS

17

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 5.20 de la tarde, del día 22 del mes de agosto del año 2013, en señal de lo cual firman la presente **Acta N° 101/2013/CEPAX**, la misma que consta de dos (2) páginas.


CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS
Y ARBITRAJE PAX IN TERRIS - CEPAX

Dra. Hilda Nuñez Candiotti
ABOGADA CONCILIADORA
Reg. C.A.L. N° 16562
Reg. MINJUS N° 11016


Sr. Eduardo Tadashi Nakasone Matayoshi
DNI N° 07797294



Srta. Yessenia Del Rosario Gálvez Guzmán
DNI No. 08179978


COPIA CERTIFICADA